



Oficio No. COFEME/17/1639

ACUSE

SENER SECRETARÍA DE ENERGÍA		OFICIALIA MAYOR
23 MAR. 2017		
102 QUIEN RECIBE	18:04 HORA	

**Asunto:** Respuesta a la solicitud de exención de presentación de la Manifestación de Impacto Regulatorio para el anteproyecto denominado "*Disposiciones administrativas de carácter general en materia de eficiencia energética en los inmuebles, flotas vehiculares e instalaciones industriales de la administración pública federal 2017.*"

Ciudad de México, 22 de marzo de 2017

LIC. GLORIA BRASDEFER HERNÁNDEZ  
OFICIAL MAYOR  
Secretaría de Energía  
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **Disposiciones administrativas de carácter general en materia de eficiencia energética en los inmuebles, flotas vehiculares e instalaciones industriales de la administración pública federal 2017**, así como su respectivo formulario de solicitud de exención de presentación de la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Energía (SENER), y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), el día 17 de marzo de 2016. Cabe señalar que esa Secretaría envió una versión previa el día 16 de marzo de 2017.

Al respecto, en el numeral 1 del formulario de solicitud de exención de presentación de la MIR, la SENER describió el objetivo general de la modificación propuesta, señalando lo siguiente:

*"Es indispensable promover el uso óptimo de la energía, desde su explotación hasta su consumo incluidas las entidades y dependencias de la Administración Pública Federal, así como proponer Metas de Eficiencia Energética y los mecanismos para su cumplimiento; también es preciso establecer actividades que incluyan el aprovechamiento sustentable de la energía, de conformidad con la Ley de Transición Energética. Las presentes Disposiciones tienen por objetivo hacer un uso eficiente la energía en los inmuebles, flotas vehiculares e instalaciones industriales de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, mediante un*



*proceso de mejora continua de la eficiencia energética, a través de la implementación de mejores prácticas y la utilización de nuevas tecnologías, así como el uso de herramientas de operación, control y seguimiento, que contribuyan al uso eficiente de los recursos públicos y a la sustentabilidad energética. Las presentes Disposiciones son de aplicación obligatoria para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en los siguientes casos: a) En todos los inmuebles de uso de oficina y de otros usos, que sean: arrendados o propios, que cuenten con la facturación eléctrica del año inmediato anterior (enero – diciembre), cuya facturación no esté compartida con otro usuario, y tengan una superficie construida igual o mayor a 1,000 m<sup>2</sup>; b) En todos los vehículos automotores, que se utilicen para: servicios generales, servidores públicos, y de operación de programas públicos; y c) En todas las instalaciones industriales que se utilicen para realizar alguna actividad productiva y que su principal consumo de energía sea en forma de algún combustible líquido o gaseoso. A través de la promoción para la mejora de la eficiencia energética en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, mediante la aplicación de las mejores prácticas e innovación tecnológica, así como el uso de modernos sistemas operativos y organizacionales, se busca como resultado una reducción en el consumo de energía de los inmuebles, las flotas vehiculares y las instalaciones industriales. Es importante mencionar que las referidas Disposiciones cancelan y sustituyen a las Disposiciones Administrativas de Carácter General en Materia de Eficiencia Energética en los Inmuebles, Flotas Vehiculares e Instalaciones Industriales de la Administración Pública Federal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2016."*

Asimismo, en el numeral 4 del formulario de exención de presentación de la MIR, esa Secretaría expuso la razón por la que considera que la regulación propuesta no genera costos de cumplimiento para los particulares:

*"El proyecto de Disposiciones administrativas sólo es de observancia obligatoria para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, por lo que al no ser de aplicación para los particulares, no les genera costos a los mismos."*

Es pertinente señalar que la COFEMER considera que un anteproyecto implica costos de cumplimiento para los particulares, cuando le aplica uno o más de los criterios establecidos en el *Anexo Único del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 26 de julio de 2010, los cuales se describen a continuación:

- I. Crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las obligaciones existentes;



- II. Crea o modifica trámites (excepto cuando la modificación simplifica y facilita el cumplimiento del particular);
- III. Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares, o
- IV. Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

Con base en lo anterior, y una vez analizada la información presentada por la SENER, este Órgano Desconcentrado observa que el objetivo de la regulación es establecer las actividades y acciones que deben realizar las Dependencias y Entidades para alcanzar su meta anual de ahorro de energía en el marco del Programa de Eficiencia Energética en la Administración Pública Federal (APF)<sup>1</sup>, mediante la implementación de mejores prácticas e innovación tecnológica, así como la utilización de herramientas de operación, control y seguimiento, que contribuyan al uso eficiente de los recursos públicos y a la sustentabilidad en inmuebles, flotas vehiculares e instalaciones industriales que correspondan a la APF, teniendo como alcance lo siguiente:

*"Las presentes Disposiciones son de aplicación obligatoria para las DyE<sup>2</sup> en los siguientes casos:*

*a) En todos los inmuebles de uso de oficina y de otros usos, que sean: arrendados o propios, que cuenten con la facturación eléctrica del año inmediato anterior (enero – diciembre), cuya facturación no esté compartida con otro usuario, y tengan una superficie construida igual o mayor a 1,000 m<sup>2</sup>.*

*b) En todos los vehículos automotores, que se utilicen para:*

- *Servicios generales,*
- *Servidores públicos,*
- *Servicios públicos y operación de programas públicos.*

*c) En todas las instalaciones industriales que se utilicen para realizar alguna actividad productiva y que su*

<sup>1</sup> [http://www.conuee.gob.mx/wb/Conuee/administracion\\_publica\\_federal\\_2015](http://www.conuee.gob.mx/wb/Conuee/administracion_publica_federal_2015)

2. Abreviaturas y definiciones:

DyE: Dependencias y Entidades de la APF.



*principal consumo de energía sea en forma de algún combustible líquido o gaseoso. "*

Aunado a lo anterior, la SENER, manifestó que *las presentes Disposiciones cancelan las Disposiciones Administrativas de Carácter General en Materia de Eficiencia Energética en los Inmuebles, Flotas Vehiculares e Instalaciones Industriales de la Administración Pública Federal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2016.*<sup>3</sup>.

En virtud de lo anterior, y derivado del análisis ya referido, con fundamento en el artículo 69-H de la LFPA; esta Comisión opina que es procedente la solicitud de exención de presentación de la MIR para el anteproyecto de mérito, debido a que el anteproyecto no encuadra en alguno de los criterios establecidos por la COFEMER para detectar costos de cumplimiento, ya que se circunscribe su aplicación al ámbito de la Administración Pública Federal.

Por lo expresado con antelación, la COFEMER resuelve emitir la presente resolución, que surte los efectos previstos en el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA, por lo que la SENER puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el DOF.

El presente oficio se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados; así como en los artículos 7, fracción IV; 9, fracción VIII, XXXVIII y penúltimo párrafo; y 10, fracción IV, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; y en el artículo Primero, fracción IV; , del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*, Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

DR. MARCOS SANTIAGO AVALOS BRACHO

Coordinador General

1005 MAR 15

<sup>3</sup> Publicadas en el DOF el 9 de marzo de 2015. [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5384707&fecha=09/03/2015](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5384707&fecha=09/03/2015)